



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2019-00231-00.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

En virtud de la solicitud entablada por la gestora judicial de la incoante, encaminada a que se corrija el proveído datado a 17 de junio hogaño, en cuanto al nombre una de las convocadas, el Despacho procede a expedir las determinaciones a que hay lugar.

II. CONSIDERACIONES:

Para comenzar, cabe advertir que la postulante procura la rectificación del distintivo atinente a una de las titulares del derecho real de servidumbre que fue citada a la presente tramitación. Ello, anotando que la aducida ciudadana fue designada en el referenciado proveído como EMIR INÉS ARAGÓN ZULUAGA, cuando en realidad su nombre es EMIRA INÉS ARAGÓN DE ZULUAGA.

Puestas en ese orden las cosas, ha de explicarse que de acuerdo con lo normado por el art. 286 del Código General del Proceso, es factible enmendar, en cualquier tiempo, una providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético o cuando se hubiera configurado la omisión, cambio o alteración de palabras, siempre que éstas estuvieran contenidas en la parte resolutive del pronunciamiento o influyeran en ella.

En ese sentido, se comprende que la figura de la que se viene tratando de ninguna manera fue diseñada para controvertir aspectos que se conectan con el fondo de la temática abordada en la respectiva determinación, sino exclusivamente para sanear el tipo de incorrecciones a las que se ha hecho alusión.

En consecuencia, es viable que en esta oportunidad se ajuste el aspecto sobre el cual versa el pedimento abordado, tomándose en consideración que, el distintivo aludido en la providencia abordada respecto de la mencionada partícipe de la discusión, realmente no concuerda con el que le corresponde a dicha persona, lo que se corrobora al confrontar ese dato con el consignado en el pertinente certificado de tradición, que fue aportado en su oportunidad por la incoante (num. 23 del expediente digital, fl. 10).

Así, se rectificará la decisión indicada, en cuanto al punto que aquí se ha



especificado.

III. DECISIÓN:

En consecuencia, de acuerdo con los argumentos que preceden, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto calendado a 17 de junio de 2021, en punto al nombre de la convocada, indicándose que el correcto es EMIRA INÉS ARAGÓN DE ZULUAGA. En lo restante, la citada determinación se mantiene intacta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

| |
|---|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1º DE JULIO DE 2021. SECRETARIO. |
|---|

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7cec9dda3ab6ad9e6a3ef2fb0d737c91600dc4628cc715cbe5ba26e0e5a
b13c**

Documento generado en 29/06/2021 04:16:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**